

Honor y Mérito LANUZA, que en el grado de Comendador, le ha sido conferida por Su Excelencia el Presidente de Cuba.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8831 que concede naturalización dominicana a la señora Julia Mujica Zuazo de Beotegui. G. O. N° 7543, del 28 de Marzo de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8831.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones ha elevado la señora Julia Mujica Zuazo de Beotegui, nacida en Viscaya, España, de nacionalidad española, de 57 años de edad, casada, ocupada en los quehaceres del hogar, domiciliada y residente en la casa N° 21 (planta alta) del Malecón "Presidente Billini", de esta ciudad, portadora de la Cédula Personal de Identidad N° 7376, serie 1ra., debidamente renovada, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683 del 16 de abril de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a la señora Julia Mujica Zuazo de Beotegui, de las generales indicadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8833 que autoriza la impresión de sellos semi-postales para la campaña Antituberculosa del año 1953.— G. O. No. 7539, del 18 de Marzo de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8833.

VISTAS las Leyes Nº 460 del 23 de diciembre del año 1943, y Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para los fines de cumplimiento del artículo 1º de la Ley Nº 460 del 23 de diciembre del año 1943, se autoriza una emisión especial de un millón y medio (1,500.000) de sellos semi-postales antituberculosos, de la denominación de un centavo (1c.) de valor facial.

Art. 2.— Este sello será de forma rectangular en tamaño de 45 milímetros de ancho por 23 milímetros de alto, en color azul oscuro en su fondo, con el siguiente diseño: En la parte superior y a todo lo largo se leerá: REPUBLICA DOMINICANA; en el centro la figura del Dispensario Antituberculoso para Niños que será construido en Ciudad Trujillo por el Consejo de la Tuberculosis, en color azul claro y blanco; en la parte inferior y a todo lo largo llevará la siguiente leyenda en dos líneas: DISPENSARIO ANTITUBERCULOSO PARA NIÑOS — CIUDAD TRUJILLO, R. D.; en la parte superior izquierda llevará el símbolo de la doble cruz internacional de la lucha contra la tuberculosis, en color rojo con aureola blanca; debajo de ésta figurará el año en la forma siguiente: 1953 y en la parte inferior izquierda el valor facial del sello escrita en guarismo así: 1c,